



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN  
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de  
Carácter oficial  
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



**ACTA DE CIERRE N° 22**  
(Noviembre 24 de 2020)

En las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ, de la ciudad de Medellín, del día 24 de noviembre de 2020, siendo las 2:00pm, se allegaron las siguientes propuestas de la invitación pública N° 22, cuyo objeto era: Servicio de recarga de extintores para las dos sedes de la Institución Educativa

N°	NOMBRE DEL PROPONENTE	CEDULA O NIT
1	MAURICIO HERNANDO RAMIREZ MARTINEZ	98.516.603-3

Para constancia se firma en la Ciudad de Medellín a los 24 días del mes de Noviembre de 2020.

Cordialmente,

*ELKIN OSORIO V*  
**ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ**  
Rector



## EVALUACIÓN POR OFERENTE

<b>Nombre Oferente: MAURICIO HERNANDO RAMIREZ MARTINEZ</b>	<b>Nit: 98.516.603-3</b>
<b>Objeto:</b> Servicio de recarga de extintores para las dos sedes de la Institución Educativa	<b>Invitación Pública: 22</b>
<b>Fecha de Evaluación:</b> Noviembre 24 de 2020	

## PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Detalle	Aplica	No Aplica	Observación
- Oferta económica de los bienes y/o servicios según las especificaciones técnicas exigidas por la Institución	x		\$744.000

## REQUISITOS HABILITANTES.

Detalle	Aplica	No Aplica	Observación
- Certificado de Existencia y Representación legal	X		
- Registro Único Tributario (RUT)	X		
- Fotocopia de la cédula	X		
- Certificado de antecedentes de la Procuraduría no mayor a 3 meses	X		
- Certificado de antecedentes de la Contraloría no mayor a 3 meses.	X		
- Certificado de antecedentes de la Policía no mayor a 3 meses.	X		
- Hoja de vida	X		
- Certificado de pago de seguridad social.	X		

## CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Criterio De Evaluación	Puntaje Máximo	Puntaje Asignado
- Calificación económica (Menor precio)	100	100
Total	100%	100

Cordialmente,

**ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ.**  
Rector



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN  
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de  
Carácter oficial  
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



## CARTA DE ACEPTACION OFERTA No. 22 de 2020

**FECHA:** Noviembre 23 de 2020

**INVITACION No:** 22 de 2020

**OBJETO:** Servicio de recarga de extintores para las dos sedes de la Institución Educativa

**PROPONENTE:** MAURICIO HERNANDO RAMIREZ MARTINEZ

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) **ACEPTA LA PROPUESTA** POR USTED PRESENTADA, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

**VALOR:** SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$744.000), IVA INCLUIDO.

**PLAZO DE EJECUCION:** 1 DÍA, contados a partir de la suscripción del contrato.

**LUGAR DE EJECUCION:** INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ.

**FORMA DE PAGO:** 100% a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte de la Institución Educativa.

**ELEMENTOS O SERVICIOS A SUMINISTRAR O REALIZAR.** Los contenidos en el documento anexo según propuesta presentada.

**GARANTÍAS:** Considerando la naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de póliza de garantías a favor de la Institución educativa, ya que el pago se realizará una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de la presente invitación.

Cordialmente,

ELKIN OSORIO V  
**ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ.**  
Rector



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN  
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de  
Carácter oficial  
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



## RESOLUCIÓN RECTORAL DE ADJUDICACIÓN (Noviembre 25 de 2020)

“Por medio del cual se adjudica la Invitación pública para “SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES PARA LAS DOS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”.

El rector de La Institución Educativa HECTOR ABAD GOMEZ, como orientador en la ejecución del proyecto educativo institucional y en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por la ley 720 de 2001 y las conferidas en el Reglamento de contratación aprobadas por el Consejo Directivo mediante acta N° 06, Acuerdo Directivo N° 38 del 02 de marzo de 2020.

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 20 Nral 1° y artículo 30 Nral 1° de la ley 80 de 2003, establece que será competencia del jefe o representante legal de la entidad, ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia del contratista.

Que para tal efecto se publicó en la cartelera de la Institución la invitación pública, cuyo objeto era Servicio de recarga de extintores para las dos sedes de la Institución Educativa

- Que para la fecha del cierre del proceso se presentaron las propuestas de **MAURICIO HERNANDO RAMIREZ MARTINEZ**
- Que conforme a lo previsto en la ley 80 de 2003 y decretos reglamentarios, en el presente proceso contractual existe propuesta hábil para la adjudicación y que la propuesta realizada por **MAURICIO HERNANDO RAMIREZ MARTINEZ**, cumple con los requisitos establecidos en la invitación
- En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ADJUDICAR LA INVITACION PÚBLICA A **MAURICIO HERNANDO RAMIREZ MARTINEZ** CON NIT. **98.516.603-3** cuyo objetivo es “Servicio de recarga de extintores para las dos sedes de la Institución Educativa” Por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$744.000), IVA INCLUIDO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN  
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de  
Carácter oficial  
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256

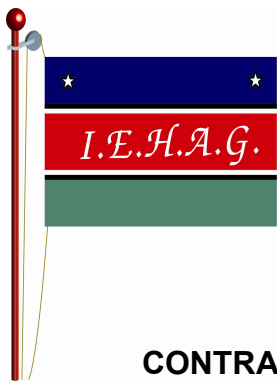


**ARTICULO SEGUNDO:** Las obligaciones derivadas del presente contrato, se cancelan con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, respaldados con la disponibilidad N° 29 del 18 de noviembre de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN OSORIO V  
ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ.  
Rector



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN  
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de  
Carácter oficial  
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



## CONTRATO DE SERVICIOS N° 22

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ.  
NIT 811.020.835-1

**CONTRATISTA:** MAURICIO HERNANDO RAMIREZ MARTINEZ  
Nit: 98.516.603-3

**OBJETO:** Servicio de recarga de extintores para las dos sedes de la Institución Educativa

**VALOR:** SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$744.000), IVA INCLUIDO.

**VIGENCIA:** 1 DÍA

**DISPONIBILIDAD:** 29 del 18 de noviembre de 2020

Entre los suscritos a saber, ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.620.201 expedida en el Municipio de Medellín Antioquia, en su condición de Rector de la Institución Educativa HECTOR ABAD GOMEZ del Municipio de Medellín, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2020, la Ley 80 de 2093, Ley 2050 de 2020, Decreto 2010 de 2020, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y de la otra **MAURICIO HERNANDO RAMIREZ MARTINEZ**, persona natural identificado con cedula de ciudadanía No. **98.516.603-3**, del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 720 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.20 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 720 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestario, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."



Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga Servicio de recarga de extintores para las dos sedes de la Institución Educativa

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**DEL CONTRATISTA:** 1) Servicio de recarga de extintores para las dos sedes de la Institución Educativa En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$744.000), IVA INCLUIDO. Los cuales cancelará la **INSTITUCION EDUCATIVA** al **CONTRATISTA** previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato se estima en 1 DÍA, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN  
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de  
Carácter oficial  
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2020, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

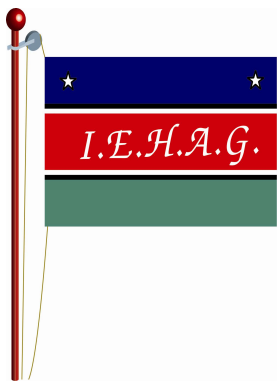
**CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA:** La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**PARAGRAFO.** El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN  
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de  
Carácter oficial  
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a los 26 días del mes de noviembre del año 2020.

ELKIN OSORIO V

**ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ**  
Rector (a)

**MAURICIO RAMIREZ MARTINEZ**  
Representante Legal